

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

LUNES, 23 DE JUNIO DE 1986

Núm. 140

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

PRESIDENCIA

LEY 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León ha aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente:

L E Y

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución establece el modelo del Estado basado en el respeto a la singularidad de los pueblos que componen la Nación Española, garantizándose este pluralismo mediante el reconocimiento de niveles autónomos de organización administrativa y de decisión política. De esta manera la Constitución asegura que las diversas Administraciones en todas sus actuaciones, promuevan aquéllos grados de descentralización, participación y cooperación necesarias a fin de alcanzar, con el correcto ejercicio de la autonomía, un equilibrio interadministrativo y una profundización democrática de la sociedad española.

En este contexto las Comunidades Autónomas reciben junto con el derecho de autogobierno en el marco competencial que la propia Constitución determina, la obligación de asegurar en su territorio niveles homogéneos de bienestar para todos sus ciudadanos, favoreciendo, en cuanto sea posible, una mayor participación de los mismos en las tareas que los afecten.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León recoge estos principios y establece las bases para una organización territorial que sirva a los intereses ciudadanos procurando una mayor proximidad de las decisiones mediante la adecuada desconcentración o descentralización, sin renunciar a la necesaria coordinación que debe ser ejercida desde la Administración de la Comunidad a fin de garantizar y asegurar en todo su territorio los principios de igualdad y no discriminación, sobre todo en aquellas materias en las que el interés general prime sobre cualquier otro particular, de grupo o local.

El diseño territorial de la Comunidad de Castilla y León recogido en el artículo 19 del Estatuto afirma la naturaleza básica del Municipio, reconoce a la Provincia como ámbito territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y funciones de la Comunidad y posibilita la creación de agrupaciones municipales con ca-

racterísticas comarcales para la mejor prestación de servicios.

El artículo 20 es, sin embargo, la clave para el correcto entendimiento de lo que debe ser una Comunidad en la que todas las Administraciones cooperen al mejor fin que es el del desarrollo y bienestar comunitarios. En este artículo se determinan los principios básicos a través de los cuales debe instrumentarse el proceso de profundización democrática. La transferencia de competencias desde la Comunidad a las Entidades Locales de manera que la función o competencia transferida pase a ser competencia propia de la Administración que la asuma; la delegación de funciones por la que se acerca su ejecución y, por tanto, la respuesta a los orígenes de las demandas, son los procesos administrativos a partir de los cuales, de forma ordenada, con escrupuloso respeto a las esferas de decisión y capacidad autónoma de las Administraciones Locales receptoras, se realizará la descentralización y desconcentración de los servicios más adecuada para los intereses generales de Castilla y León.

Pero esta facultad de descentralización, que debe ser ejercida con generosidad, quedaría sin la debida conexión si no se estableciera la correcta y necesaria coordinación entre las Administraciones -Local y Autónoma- que tan directamente llegan al ciudadano. Por ello, el propio artículo 20 que comentamos, enfatiza la obligación de la Comunidad de cooperar y coordinar en aquellas funciones que se declaren de interés general comunitario.

Descentralización y coordinación son, pues, los dos pilares sobre los que se han de sustentar las relaciones de las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma. A esta voluntad responde la presente Ley, porque no puede, ni debe, regularse una norma coordinadora sin que a su vez se instrumenten procedimientos que acerquen y enriquezcan competencialmente a las Administraciones Locales, ni tampoco, por el contrario, podría pensarse en un texto que facilitara el proceso descentralizador sin que estuviera garantizada una adecuada coordinación para asegurar la prevalencia del interés general comunitario sobre cualquier otro de naturaleza local o particular. Estas son las razones por las que se recogen en un único texto legal la ordenación de las relaciones entre Entidades Locales y Comunidad Autónoma como desarrollo legislativo de los principios que se citan en el artículo 20 del Estatuto.

En su redacción se ha tenido en cuenta la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local en cuanto a los procedimientos, medios y límites de la coordinación administrativa, así como también respecto de aquellas garantías necesarias para asegurar la autonomía de las Corporaciones Locales en el ejercicio de las competencias que la Ley les atribuye como propias, o que las Leyes sectoriales, del Estado o de las Comunidades Autónomas, puedan atribuirles.

El Título primero recoge la organización territorial a la luz del Estatuto así como el marco regulador a través del cual y mediante la legislación sectorial correspondiente se podrá efectuar la redistribución de competencias entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales. Recoge también este Título los procedimientos de descentralización y desconcentración en favor de Entidades Locales y quienes de entre éstas están capacitadas para asumir por transferencia o delegación funciones y servicios.

Es preciso insistir a este respecto que estos procedimientos deben ser favorecidos siempre que exista un interés local preferente y se deduzca un claro beneficio para los ciudadanos por una más eficaz prestación de los servicios.

La Ley contempla en los Títulos siguientes los criterios y bases por los que se establecerá la transferencia y delegación. Estimamos y así se pretende reflejar, que estamos ante un proceso abierto en el tiempo y en el conjunto de materias afectadas de manera que la Ley es acicate y marco garantizador de la iniciación de los procedimientos descentralizadores. Sin embargo si que pretende evitar, en la medida de lo posible, tanto interpretaciones cicateras como otras que pudieran inducir a pensar en ampliaciones abusivas de los medios, objetivos y limitaciones que la propia Ley establece tanto para la transferencia, como para la delegación o la coordinación de funciones. En este sentido y para dar un tratamiento unitario al proceso de gestión de las competencias y funciones de la Comunidad, se establece en esta Ley que es a través de la fórmula de delegación, y con los límites y controles que para la misma se indica, como se articula la gestión periférica de los servicios. Ello conllevará ineludiblemente a una reestructuración de las actuales Delegaciones Territoriales para lo que se faculta a la Junta de Castilla y León.

La garantía frente a las desviaciones que acabamos de indicar se establece en los órganos de coordinación, cooperación y seguimiento que crea la Ley. En primer lugar hay que resaltar la reserva para las materias objeto de esta Ley al órgano de gobierno de la Comunidad, a la Junta de Castilla y León, de todos aquéllos actos y acuerdos en relación con las mismas que puedan tener especial repercusión en relación con las Administraciones Locales. Los Consejeros mantienen, no obstante, las competencias que la Ley les atribuye, así como las de información, seguimiento y propuesta a la Junta propios de su cargo. En segundo lugar las Cortes de Castilla y León deberán recibir información anual y dentro del primer trimestre de cada ejercicio, de todos y cada uno de los procedimientos que tengan su origen en esta Ley para que así se garantice el control superior que deben ejercer como representantes del pueblo castellano-leonés.

Estas actuaciones de los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma serán informadas y propuestas por sendas comisiones en las que tienen encuentro los intereses de las distintas Administraciones. Con esta finalidad se crea el Consejo de Cooperación con las Provincias de Castilla y León, órgano integrado paritariamente por representantes de las Diputaciones Provinciales y de la Administración de la Comunidad entre cuyos fines está el informar y proponer acciones encaminadas al logro de la adecuada descentralización, al seguimiento anual de los procedimientos que se establezcan, a la determinación de directrices, planes y proyectos de coordinación.

Asimismo se crean Comisiones de Colaboración con el resto de las Entidades Locales con idéntico carácter paritario que tienen el doble cometido de negociar con la Administración las transferencias o delegaciones que se pretendan y de realizar el posterior seguimiento y control del cumplimiento de normas, directrices y objetivos marcados o informar cuantas acciones sean necesarias para la consecución de los objetivos señalados.

Con el presente texto legal se pretende, en definitiva, establecer el marco de relaciones entre las Administraciones Locales y la Comunidad Autónoma para hacer realidad, sin ambigüedades, con un sentido profundo de la participación, cooperación y colaboración el objetivo de servicio a los ciudadanos de Castilla y León,

utilizando coordinadamente todos los recursos. Se cierra con ello una etapa de nacimiento de la Comunidad que ha producido algunas incertidumbres en otras Administraciones consolidadas por años y siglos de existencia y en muchos casos de eficaz respuesta a los requerimientos sociales. Se abre una vía de diálogo, entendimiento y cooperación de manera que las respectivas Administraciones cumplan escrupulosamente sus cometidos para con la ciudadanía, sin que se cuestione el deber de la Comunidad Autónoma de asegurar en su territorio las condiciones que permitan garantizarlos principios constitucionales de igualdad y no discriminación por razones ideológicas, sociales o económicas.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. 1. La organización territorial de Castilla y León se inspirará en los principios de autonomía, descentralización, desconcentración, coordinación, solidaridad y eficacia, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2. La Comunidad de Castilla y León se organiza territorialmente en Municipios y Provincias.

3. En el marco del Estatuto de Autonomía y de la legislación de Régimen Local podrán crearse comarcas y otras entidades supramunicipales.

Art. 2. Las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales que comprende se ajustarán a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3. En el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, y en el marco de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en esta Ley, las leyes de las Cortes de Castilla y León reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, efectuarán la redistribución de competencias entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales, efectuándose las transferencias que, en su caso, procedan de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 4. 1. De conformidad con lo que se establece en el artículo anterior y sobre las funciones y competencias de la Comunidad que sean de interés local preferente, podrán establecerse procedimientos de descentralización administrativa en favor de las Entidades Locales, a través de las correspondientes transferencias, siempre que se garantice una más eficaz prestación de los servicios, sin perjuicio de que también puedan ser objeto de delegación.

2. Las competencias transferidas a las Entidades Locales pasarán a ser competencias propias de las mismas.

Art. 5. 1. Las transferencias y delegaciones a que se refieren los artículos anteriores podrán realizarse en favor de:

- Diputaciones Provinciales.
- Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

Los procedimientos para llevar a efecto la transferencia o delegación se iniciarán de oficio por la Junta de Castilla y León, por sí o a petición razonada de la Entidad Local interesada.

2. Será requisito imprescindible para que se inicien tales procedimientos que las funciones objeto de delegación y transferencia se ejecuten íntegramente en la circunscripción de la Entidad Local.

TÍTULO II DE LA TRANSFERENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6. 1. La transferencia de la titularidad de funciones a las Entidades Locales se realizará en la Ley sectorial correspon-

diente, que establecerá, cuando sea necesario, el procedimiento para llevar a cabo la transferencia de medios y servicios.

2. Esta transferencia de medios y servicios, salvo lo que disponga la propia Ley sectorial, será propuesta por las correspondientes Comisiones creadas al amparo de esta Ley para su aprobación por la Junta y posterior tramitación como Proyecto de Ley.

3. Las propuestas de las Comisiones a que se refiere el párrafo anterior deberán contener:

a) Referencia a las normas legales que justifican el traspaso.

b) Facultades y Servicios que se transfieran, así como los que se reserva la Comunidad Autónoma.

c) Medios personales, materiales y financieros que se traspasan, con su valoración, y, en su caso, el procedimiento de revisión. Dicha valoración se realizará con referencia al 31 de diciembre del año anterior al que se realice la propuesta.

d) Valoración del coste efectivo del servicio, teniendo en cuenta que cuando se traspasen servicios cuya prestación esté gravada con tasas o reporte ingresos de derecho privado, su importe minorará la valoración del coste efectivo del servicio transferido. Se entiende por coste efectivo el importe total comprensivo del gasto corriente y el de reposición, así como también las subvenciones condicionadas, si las hubiere.

e) Referencia a la documentación administrativa relativa al servicio o función transferida.

f) Fecha de la efectividad de la transferencia.

Art. 7. Las transferencias en favor de las Diputaciones Provinciales deberán realizarse conjuntamente a todas ellas.

CAPITULO II

DEL REGIMEN FINANCIERO

Art. 8. 1. La Entidad que reciba las funciones transferidas deberá presentar anualmente a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería correspondiente, una memoria de la gestión del servicio transferido, incluyendo los niveles y calidad en la prestación del mismo.

Igualmente, antes del 1 de julio de cada año, deberá presentar un proyecto de revisión de la valoración de los servicios transferidos, ajustándose a las previsiones de la política económica general.

Cuando la prestación del servicio devengase tasas o estuviera sometida a precio, la revisión de estos ingresos se ajustará a lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

2. Los recursos económicos necesarios para cubrir el coste efectivo del servicio transferido tendrán carácter de recursos propios de la Entidad que reciba la transferencia. Dichos fondos serán librados por la Consejería de Economía y Hacienda, por cuantías partes trimestralmente a lo largo del año.

3. Por los órganos de seguimiento se propondrán, antes del 1 de septiembre, los criterios, niveles y cuantía de los recursos afectados a esos fines, que han de ser incluidos en el proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, y que se relacionarán en un anexo dedicado a las Administraciones Locales.

Art. 9. Los proyectos de inversión que afecten a funciones transferidas se decidirán de acuerdo entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales receptoras que ejecutarán y, en su caso, financiarán en todo o en parte, dichos proyectos, siempre de acuerdo con los objetivos de la política económica regional y de las necesidades y prioridades sectoriales.

Art. 10. En el supuesto de que la Entidad Local receptora incumpliere las obligaciones que el desarrollo de la transferencia le impone, la Junta de Castilla y León le recordará su cumplimiento concediendo al efecto el plazo necesario, nunca inferior a un mes. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, previo informe del órgano de seguimiento, la Junta de Castilla y León podrá proponer a las Cortes de Castilla y León la revocación de la transferencia, mediante Ley.

TITULO III DE LA DELEGACION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. 1. La delegación consiste en el traspaso del ejercicio de funciones de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales mencionadas en el artículo 5, sin que estas asuman la titularidad de las competencias delegadas.

2. A través de la delegación la Comunidad articula con las Entidades Locales la gestión ordinaria de sus servicios periféricos cuando hayan sido objeto de la misma.

Art. 12. 1. Los Decretos de la Junta de Castilla y León que se aprueben al amparo de esta Ley y mediante los cuales se delega la ejecución de funciones a las Entidades Locales, serán propuestos para su aprobación por las correspondientes Comisiones reguladas en esta Ley.

2. Los Decretos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener:

a) Referencia a las normas legales que justifican la delegación.

b) Funciones cuya ejecución se delega.

c) Medios materiales, financieros y, en su caso, personales que se ponen a disposición, así como la valoración y el procedimiento de revisión de la misma.

d) Valoración del coste efectivo del servicio, teniendo en cuenta que cuando se deleguen servicios cuya prestación esté gravada con tasas o reporte ingresos de Derecho Privado, su importe minorará la valoración del coste efectivo del servicio delegado.

Se entiende por coste efectivo, el importe total comprensivo del gasto corriente y el de reposición, así como también las subvenciones condicionadas si las hubiere.

e) Referencia a la documentación administrativa relativa a la función o al servicio cuya prestación se delega.

f) Fecha de la efectividad de la delegación.

Art. 13. La delegación del ejercicio de funciones en favor de las Diputaciones Provinciales, deberán realizarse conjuntamente a todas ellas. Para su efectividad se requerirá la aceptación de la Diputación Provincial interesada.

Art. 14. 1. En el Decreto de delegación se concretará asimismo, la duración y las facultades de dirección y control que se reserva la Comunidad Autónoma y que podrán ser:

a) Emanar instrucciones técnicas de carácter general.

b) La resolución de los recursos de alzada contra las resoluciones dictadas por la Entidad Local y la revisión de oficio de los actos de las mismas, en los términos establecidos por la legislación vigente.

c) La elaboración de programas y directrices sobre la gestión de las funciones delegadas.

d) Recabar información sobre la gestión.

e) Formular los requerimientos pertinentes al Presidente de la Entidad receptora para la subsanación de las deficiencias observadas, comunicándolo al respectivo órgano de seguimiento.

f) Previo informe del órgano de seguimiento y en el supuesto de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancias de los requerimientos formulados, revocar la delegación así como en su caso ejecutar la competencia en sustitución de la Entidad Local. En este último supuesto, las órdenes de la Administración de la Comunidad serán vinculantes para todos los agentes que gestionen el servicio de que se trate.

2. Las potestades mencionadas en el número anterior serán ejercitadas por la Junta de Castilla y León.

CAPITULO II DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 15. 1. La Entidad Local que recibe la delegación deberá presentar semestralmente, con el estado de ingresos y gastos, una memoria de la gestión de los servicios delegados, incluyendo, en su caso, los niveles de calidad en la prestación de los mismos, así como certificación de la Intervención referida a la situación de los fondos afectados al ejercicio de las funciones delegadas.

Igualmente, antes del 1 de julio de cada año, deberá presentar, en su caso, un proyecto de revisión de la valoración de los servicios delegados, ajustándose a las previsiones de la política económica general.

Cuando la prestación del servicio devengase tasas o estuviere sometida a precio, la revisión de estos ingresos se ajustará a lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

2. Los recursos económicos necesarios para cubrir el coste efectivo de la función delegada se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda, a favor de la Entidad Local receptora, por doceavas partes, a lo largo del año, antes de la finalización de cada mes.

3. Por los órganos de seguimiento se propondrán antes del 1 de septiembre, los criterios, niveles y cuantía de los recursos que han de ser incluidos en el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma afectados a esos fines, y que se relacionarán en un anexo dedicado a las Administraciones Locales.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE COLABORACION

CAPITULO I

DEL CONSEJO DE COOPERACION DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CON LAS PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEON

Art. 16. 1. Se crea el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las Provincias de Castilla y León, con la misión de proponer directrices y programas a incluir en los Planes de la Comunidad a efectos de la coordinación entre las Administraciones a que se refiere esta Ley, y la emisión de los informes preceptivos en los supuestos previstos en ella.

El Consejo de Cooperación informará los Anteproyectos de Ley reguladores de los distintos sectores de la acción pública que le sean sometidos por la Junta de Castilla y León previamente a su aprobación por la misma.

2. El Consejo de Cooperación deberá conocer e informar los Proyectos de Planes Provinciales de las Diputaciones a los efectos previstos en esta Ley.

3. También será competencia del Consejo de Cooperación, el conocimiento, informe y propuesta a la Junta de Castilla y León de los proyectos de disposiciones mediante las cuales se transfieran o deleguen funciones de la Comunidad Autónoma a las Diputaciones Provinciales.

4. El Consejo de Cooperación tendrá, en relación con las Diputaciones Provinciales, el carácter de órgano de seguimiento, para los asuntos que atribuye esta Ley a dichos órganos.

Art. 17. 1. El Consejo de Cooperación estará compuesto por los Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Diputados en quienes deleguen, e idéntico número de representantes de la Administración Autónoma designados por la Junta de Castilla y León.

2. El Presidente del Consejo de Cooperación será el Consejero de Presidencia y Administración Territorial o persona en quien delegue. Será Vicepresidente un representante de las Diputaciones Provinciales.

3. Para la debida preparación y estudio de los asuntos atribuidos al Consejo de Cooperación podrán constituirse, en la for-

ma que se determine reglamentariamente, Ponencias y Comisiones Provinciales Técnicas.

4. A las sesiones de dicho Consejo podrá asistir un representante de la Administración del Estado, nombrado por ella a tal efecto.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y LAS ENTIDADES LOCALES

Art. 18. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de esta Ley para los procedimientos de transferencia y delegación en favor de las Entidades Locales a que se refiere el artículo 5.1.b), se crearán Comisiones de Cooperación integradas por un número igual de representantes de la Entidad Local receptora y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El número total de representantes no superará el de diez.

2. Dicha comisión será presidida por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial o persona en quien delegue.

Será Vicepresidente el Alcalde Presidente de la Entidad Local receptora o concejal en quien delegue.

Art. 19. Una vez aprobados los Decretos de delegación o los correspondientes Leyes de transferencia, las Comisiones reguladas en este Capítulo tendrán el carácter de órgano de seguimiento para la emisión de los informes a que se refiere esta Ley.

Art. 20. 1. Cuando la naturaleza de la materia lo aconseje, por Decreto de la Junta de Castilla y León podrán crearse Comisiones Sectoriales de Colaboración para asesorar e informar sobre las materias de que se trate, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. En estas Comisiones estarán representadas las Entidades Locales afectadas, pudiendo participar, asimismo, la Administración del Estado.

TITULO V

DE LA COORDINACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. La cooperación y coordinación con las Entidades Locales se ejercitarán de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 22. 1. A fin de prestar mejores servicios, se potenciará la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades Locales y la Administración de la Comunidad Autónoma, que se desarrollará con carácter voluntario, de conformidad con lo establecido legalmente, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que se suscriban.

2. Para establecer convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León, que será publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Art. 23. 1. La coordinación se realizará por la Junta de Castilla y León a través de Planes de carácter sectorial que deberán contener criterios de actuación; determinar objetivos y prioridades; y, en su caso, los instrumentos orgánicos funcionales y financieros adecuados, según la materia de que se trate.

2. Las Diputaciones Provinciales ejercerán sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios o actividades de su competencia en el marco de las previsiones contenidas en los respectivos Planes.

3. Salvo que la legislación establezca otro procedimiento, los Planes deberán ser aprobados por Decreto de la Junta de Castilla y León y publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma». Estos Planes podrán tener carácter indefinido o establecerse para periodos de duración determinada.

4. Las distintas Consejerías tendrán las atribuciones que se señalen en la normativa reguladora para el seguimiento de la planificación aprobada.

5. Para asegurar la coordinación de los diversos Planes Provinciales, la Junta aprobará, a propuesta del Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León, antes del 31 de mayo de cada año, los objetivos y determinación de prioridades a las que habrán de ajustarse, así como el volumen de inversiones y las aportaciones que las diversas Administraciones, cuyas relaciones se regulan en esta Ley, destinarán a los Planes Provinciales, quedando condicionadas las aportaciones de la Comunidad Autónoma al cumplimiento de los objetivos y prioridades mencionadas.

Art. 24. 1. Para favorecer la cooperación y coordinación con las Entidades Locales se establece un Fondo de Cooperación Local, en el que se integrarán las ayudas económicas de la Comunidad para gastos de inversión, en programas de interés común.

2. La cuantía de este Fondo y su distribución, territorial y por programas, se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad, en su anexo propio.

3. Reglamentariamente se fijará por la Junta de Castilla y León el procedimiento de gestión de este Fondo, debiendo garantizarse la participación de las Entidades Locales afectadas. Asimismo se establecerá la publicidad para la concesión de ayudas con cargo al mismo, cuando no tuvieran en el Presupuesto carácter nominativo.

Art. 25. 1. Para garantizar la debida coordinación, así como el procedimiento de los Planes aprobados, las Consejerías afectadas deberán proporcionar los datos necesarios a las Diputaciones Provinciales pudiendo recabar de las mismas cuanta información precisen.

2. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones previstas en el párrafo anterior será puesta en conocimiento del Consejo de Cooperación que dará cuenta, con su informe, de las infracciones cometidas a la Junta de Castilla y León para la adopción de las medidas oportunas de acuerdo con lo establecido en las leyes.

Art. 26. En caso de incumplimiento de los diversos Planes a que se refiere el artículo 23.1, la Junta de Castilla y León recordará su cumplimiento a las Diputaciones Provinciales, concediendo al efecto el plazo necesario, nunca inferior a un mes.

Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, afectando al ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, cuya cobertura estuviera garantizada legal o presupuestariamente, por parte de la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Cooperación, se procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la Diputación Provincial, con independencia de las acciones legales que procedan.

Art. 27. La Junta, dentro del primer trimestre de cada año, informará a las Cortes de Castilla y León del cumplimiento de esta Ley, sin perjuicio de las facultades de control que estatutariamente le corresponden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. 1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

2. El Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Cooperación será aprobado por Decreto de la Junta de Castilla y León a

propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en el plazo de tres meses a contar desde su entrada en vigor, oído el Consejo de Cooperación.

3. La Junta de Castilla y León determinará por Decreto a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en el plazo máximo de seis meses, el Régimen de funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el artículo 18 de esta Ley.

Segunda. Las materias objeto de delegación o transferencias no podrán ser objeto de una segunda delegación por parte de las Entidades Locales.

No obstante lo anterior, las Diputaciones Provinciales podrán delegar, previo informe favorable de la Junta de Castilla y León, el ejercicio de las competencias transferidas en favor de Mancomunidades Municipales u otras Entidades Locales de su ámbito territorial, que demuestren capacidad de gestión suficiente, para una mas eficaz prestación de los servicios.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 1/1983 del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, se autoriza a la Junta a reestructurar las Delegaciones Territoriales, en función de las transferencias y delegaciones que se realicen al amparo de esta Ley.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, la Junta presentará para su estudio al Consejo de Cooperación un proyecto de relación de funciones que, en favor de las mismas, puedan ser objeto de los procedimientos a que se refieren los Títulos II y III de la presente Ley.

Cuarta. Los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que en cumplimiento de esta Ley, pasen a prestar servicios en las Entidades Locales quedarán en situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León.

Quinta. Sin perjuicio del mantenimiento de las garantías que se determinan en esta Ley para la correcta financiación de los servicios que al amparo de la misma deban ser prestados desde las Corporaciones Locales, en las correspondientes Leyes de Presupuestos podrán establecerse los procedimientos que permitan adecuar el sistema financiero aquí regulado a la normas que se deriven de la legislación sobre financiación de las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las normas y convenios que a la entrada en vigor de esta Ley regulaban las relaciones entre las Entidades Locales y la Junta de Castilla y León, deberán adecuar su contenido a la misma en el plazo de un año, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda. En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, deberá constituirse el Consejo de Cooperación de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 6 de junio de 1986.

El Presidente
de la Junta de Castilla y León
Fdo.: DEMETRIO MADRID LOPEZ

Excmo. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado
ZONA DE LA BANEZA

C/ Cebrones del Río, 5-1.

EDICTO

D. Juan Bautista Llamas Llamas, Recaudador Titular de Tributos en la expresada Zona.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

“Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el Recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación (o certificaciones de descubierto) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los respectivos expedientes, notificar conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99.7 del repetido texto legal, se hace por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las oficinas de esta Recaudación, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el señor Tesorero de Hacienda,

de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De Reposición con carácter previo y facultativo en el plazo de quince días ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o

b) Reclamación Económico - Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta Provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto

Ejercicio: 1983 - 1984 - 1985

DEUDORES	Importe
----------	---------

AYUNTAMIENTO: ROPERUELOS

Concepto: Industrial L. Fiscal

Legumbres La Comarcal, S. A. 40.320

Concepto: Var. Cap. III

Legumbres La Comarcal, S. A. 87.500

Concepto: Transportes Valladolid

Legumbres La Comarcal, S. A. 10.000

Concepto: Renta de Aduanas

Legumbres La Comarcal, S. A. 6.285

**AYUNTAMIENTO:
CASTROCONTRIGO**

Concepto: R. P. Fisicas

Carracedo Prieto Marcos 2.000

**AYUNTAMIENTO: RIEGO
DE LA VEGA**

Concepto: Industrial L. Fiscal

Conde Marcos Clementina 17.860

García Blasco Evencio 13.860

DEUDORES	Importe
----------	---------

**AYUNTAMIENTO: SANTA MARIA
DEL PARAMO**

Concepto: Industrial L. Fiscal

Alegre Pellitero Francisco 10.781

Cachón López Lorenzo 5.391

Ferrero Alvarez José 11.520

González Franco Jerónimo 8.640

Martínez García Joaquín 11.520

Mateos Cifuentes Alejandro 10.781

Morocho García Eugenio 10.781

Paz García Francisco 10.781

Ríos Martínez José M. 8.640

Rodríguez Fernández Olimpio 25.920

Rodríguez Matilla Jerónimo 10.781

Rubio Fuente Laurentino 8.640

Concepto: R. P. Fisicas

Castro García M. Teresa 2.000

Ferrero Alvarez José 2.000

**AYUNTAMIENTO:
VALDEFUENTES**

Concepto: Industrial L. Fiscal

Carro Fuertes M. Floresvita 7.560

Concepto: Var. Cap. III

Rodríguez Mateo Eloy 10.000

AYUNTAMIENTO: VILLAFER

Concepto: Industrial L. Fiscal

López Arechederra Jesús 9.433

AYUNTAMIENTO: SANTA ELENA

Concepto: R. P. Fisicas

Casado Matalvado Carnicero 2.000

**AYUNTAMIENTO:
VILLAQUEJIDA**

Concepto: Industrial L. Fiscal

García Ferrero José 11.340

**AYUNTAMIENTO:
CASTROCONTRIGO**

Concepto: Industrial L. Fiscal

Carracedo Prieto Marcos 4.717

Ramos Vega José Miguel 17.295

**AYUNTAMIENTO:
POBLADURA P. G.**

Concepto: Comisaría A. Duero

Del Canto Casado Ladislao 6.000

Casado Marcos Francisco 10.000

Domínguez Domínguez Eutiquio 10.000

Rebollo Lozano Santiago 10.000

Rebollo Rebollo Delfín 10.000

Ugidos Fernández Benigno 10.000

Ugidos Madrid Arseliano 10.000

**AYUNTAMIENTO:
SAN CRISTOBAL**

Concepto: C. H. Duero

Alvarez Pérez Manuel 2.685

Núñez Alonso Caridad 1.790

Martínez Fernández Angel 4.136

Martínez Acebes Pedro 468

DEUDORES Importe

AYUNTAMIENTO: VILLAZALA

Concepto: C. Aguas Duero
Fernández Palero Eugenio 10.000

Concepto: Var. Cap. III
Rodríguez Álvarez Rogelio 10.000

AYUNTAMIENTO: LA BAÑEZA

Concepto: F. Montes y Caza
Palazuel Mnez. Juan Jesús 2.550

Concepto: T. Personal
Carl Trim Theophilus 8.460

La Bañeza, 27 de mayo de 1986.—
El Recaudador, Juan Bautista Llamas Llamas.—V.º B.º: El Jefe del Servicio,
Concepción Robles Balbuena. 4212

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número tres del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo núm. 129/86, incoado contra Astur-Leonesa de Carbones, S. A., domiciliada en Boñar (León), por infracción al art. 14 g) del Dt.º 2122/71 de 23 de julio, se ha dictado una resolución de fecha 19-2-86, por la que se impone una sanción de 25.000 pesetas (veinticinco mil). Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el art. 33 del Dt.º 1860/75 de 10 de julio. Para que sirva de notificación en forma a Astur-Leonesa de Carbones, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Benjamín de Andrés Blasco. 4678

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León,

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta

Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S. S. 494/86, a la Empresa Taceco, S. A., con domicilio en Ctra. Madrid - Coruña, Montearenas, Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en el artículo 4.1.2g y art. 5 del Dto. 2892/1970 de 12 de septiembre, proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del D. 1860/1975 de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Taceco, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 13 de junio de 1986.—Fernando José Galindo Meño. 4677

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 501/86, S. S., a la Empresa Construcciones Ferpe, S. L., con domicilio en Carrizo de la Ribera (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 del Dto. 2065/1974, de 30 de mayo, en relación con los arts. 25, 28 y 29 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966, proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.º 1860/1975 de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Construcciones Ferpe, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 13 de junio de 1986.—Fernando José Galindo Meño. 4677

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León,

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley

de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S. S. 512/86, a la Empresa Excavaciones Luis Gómez Ovalle, con domicilio en Ctra. de Orense, 69, Ponferrada (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo en relación con los arts. 25, 28 y 29 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966, proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.º 1860/1975 de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Excavaciones Luis Gómez Ovalle y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 13 de junio de 1986.—Fernando José Galindo Meño. 4677

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S. S. 523/86, a la Empresa Cerámica La Estación, S. L., con domicilio en Batalla San Quintín, 4, Ponferrada (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, en relación con los arts. 25, 28 y 29 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966 y art. 10 de la Ley 40/1980 de 5 de julio, proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del D. 1860/1975 de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Cerámica La Estación, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 13 de junio de 1986.—Fernando José Galindo Meño. 4677

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

SERVICIO DE RECAUDACION

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierta la cobranza en periodo voluntario durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las exacciones municipales por vallas y andamios, mes de mayo de 1986; casetas y kioscos, mes de junio de 1986; puestos fijos y ambulantes, mes de junio de 1986 y por toldos y marquesinas, mes de junio de 1986.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 20 y 79 del Reglamento General de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario anteriormente señalado incurrirán en recargo de apremio del 20 % si las hacen efectivas a partir del día siguiente a la finalización de dicho periodo voluntario.

Asimismo, se hace saber a los contribuyentes, que los padrones correspondientes a las citadas exacciones, se encuentran en exposición al público durante el periodo voluntario de cobranza, al objeto de oír reclamaciones contra los mismos, en el Negociado de Rentas y Exacciones.

Los recibos de las citadas exacciones deberán ser satisfechos en las Oficinas de Recaudación Municipal que se encuentran instaladas en la calle Ramón y Cajal, n.º 29 (pasaje interior), siendo el horario de oficina de 9 a 13 horas de la mañana y de 4 a 6 de la tarde.

León, 17 de junio de 1986.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4686 Núm. 3076.—2.310 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de mayo último, acordó la actualización de asignaciones y compensaciones a los miembros de la Corporación Municipal, en los términos previstos en el artículo 75, 1, 2 y 3 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, en relación con el R. D. 1531/79, de 22 de junio, y Circular del Gobierno Civil de 7 de mayo de 1986, sobre asignaciones a miembros corporativos, en la siguiente forma:

Retribución del Sr. Alcalde:

1) Con dedicación exclusiva, 171.250 pesetas mensuales.

2) Con dedicación normal, 85.625 pesetas mensuales.

En las anteriores retribuciones se abonarán dos extraordinarias completas, en junio y diciembre, o fracción ponderada.

Retribución de Sres. Concejales:

1) Concejales miembros de la Comi-

sión de Gobierno, 11.415 pesetas mensuales.

2) Asignación fija, 17.125 pesetas mensuales.

3) Concejales Coordinadores de Área, 17.125 pesetas mensuales.

4) Por asistencia a Plenos, 9.135 pesetas.

5) Sustituciones de la Alcaldía, 2.855 pesetas diarias.

El Portavoz de la oposición tendrá una asignación a mayores de 7.990 pesetas mensuales.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Ponferrada, 13 de junio de 1986.—El Alcalde, Celso López Gavela.

4698 Núm. 3090.—2.255 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

Habiendo sido aprobado el proyecto de pavimentación de la calle Antonio Bordas, del que es autor el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rafael Rodríguez Gutiérrez, se somete a exposición pública el expediente por plazo de quince días.

La Bañeza, a 14 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4692 Núm. 3081.—605 ptas.

Ayuntamiento de Fabero

Por haber finalizado el plazo de exposición al público de los expedientes de imposición de contribuciones especiales por las obras de "Pavimentación y urbanización de las calles El Agua, La Fuente y Gómez Núñez, de Fabero", y por las obras de "Pavimentación y urbanización de las calles Viñoiro, Velázquez y Suero de Quiñones, de Fabero", conforme al artículo 189.2 del Real Decreto-Ley 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de contribuciones especiales, cuyo texto es el siguiente:

Primero.—Imponer contribuciones especiales por las obras de "Pavimentación y urbanización de las calles El Agua, La Fuente y Gómez Núñez, de Fabero", y por las obras de "Pavimentación y urbanización de las calles Viñoiro, Velázquez y Suero de Quiñones, de Fabero".

Segundo.—La base imponible se determinará en función del coste total presupuestado de las obras, que según memoria valorada del Arquitecto Técnico Municipal, asciende a la cantidad de 15.000.000 de pesetas y 21.000.000 de pesetas, respectivamente. Si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda en los expedientes.

Tercero.—Señalar el tipo de imposición, para ambos expedientes, del 50 %.

Cuarto.—Fijar como módulo de reparto el que consiste en dividir la cantidad a repartir entre el número de metros de fachada de todas las fincas afectadas, y aplicando este resultado a los metros de fachada de cada finca afectada. Se consideraran fincas afectadas especialmente beneficiadas por las obras, aquellas que sean colindantes a las vías públicas afectadas por las obras.

Quinto.—Los plazos para la recaudación del importe de las contribuciones especiales, serán los estipulados en el Reglamento General de Recaudación y en el R. D. 3250/1976, notificándose las cuotas y requerimientos de pago a los contribuyentes, una vez comenzadas las obras.

Fabero, a 16 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4699 Núm. 3083.—3.355 ptas.

**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, el presupuesto para el ejercicio económico de 1986, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias, conforme al artículo 446.1 del Real Decreto-Ley 781/1986, de 18 de abril.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Fabero, a 17 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4703 Núm. 3084.—935 ptas.

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Confeccionados los padrones de arbitrios varios de este Ayuntamiento correspondientes al año 1986, quedan expuestos al público por espacio de quince días hábiles a efectos de oír reclamaciones.

Vega de Espinareda, 16 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4691 Núm. 3080.—550 ptas.

Ayuntamiento de Sancedo

Aprobada por el Pleno Municipal la tramitación de un aval bancario con el Banco Herrero de Ponferrada, para responder ante la Excma. Diputación del pago de las obras de pavimentación de Sancedo, primera fase, por un importe de 4.000.000 de pesetas.

Garantías: Ingresos del Fondo Nacional de Cooperación, recursos locales gestionados por la Delegación de Hacienda y el impuesto municipal de circulación de vehículos.

El expediente de referencia se en-

cuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Sancedo, a 17 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4687 Núm. 3077.—1.155 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Se ha advertido error en el anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León núm. 40, de 18 de febrero pasado, relativo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento; en consecuencia se efectúa la corrección oportuna del siguiente modo:

BOLETIN OFICIAL de la provincia número 40, página 6, segundo de los anuncios del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas. Donde dice "Plaza de Policía Municipal (Guardia)" ha de decir "Plaza de Auxiliar de la Policía Local (Agente)". Donde dice "—Plaza de Guardia de la Policía Municipal" debe de decir "—Plaza de Agente Auxiliar de la Policía Municipal".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Mansilla de las Mulas, a 15 de mayo de 1986.—El Alcalde-Presidente, José Martínez Pérez.

4697 Num. 3089.—1.320 ptas.

La Corporación de mi Presidencia tiene aprobado el pliego de condiciones que ha de regir la subasta de las obras de restauración en el antiguo Convento de San Agustín. El pliego de condiciones contiene las económico-administrativas; las condiciones técnicas están incluidas en el proyecto técnico redactado para la realización de las obras.

Conforme el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, queda expuesto el pliego de condiciones aprobado, al público por término de ocho días hábiles para que quienes lo estimen conveniente puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

Simultáneamente, a tenor del artículo 112.2 del Real Decreto citado, y según el acuerdo igualmente adoptado por la Corporación, en sesión celebrada el 29 de marzo, se convoca licitación, con la salvedad de que podrá ser aplazada si se considera necesario en el caso de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones que se expone. La licitación que se convoca tiene como características más destacadas las siguientes:

SUBASTA OBRAS RESTAURACION EDIFICIO SAN AGUSTIN

El objeto de la subasta es la adjudicación de las obras de restauración del antiguo Convento de San Agustín, en Mansilla de las Mulas, de conformidad al proyecto técnico redactado al efecto

por los Arquitectos Hnos. Martínez del Cerro.

El tipo de licitación es de dos millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta pesetas, a la baja.

Las fianzas a constituir serán, provisional de 25.000 pesetas, definitiva para quien resulte adjudicatario del seis por ciento del precio de adjudicación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial y se acompañarán de fotocopia del D.N.I. o escritura de constitución de sociedad, declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad, fotocopia de la carta de pago de licencia fiscal del impuesto industrial, declaración jurada a que se refiere el R. D. 1462/1985 y fotocopia o justificante de haber constituido fianza provisional. Se presentarán en sobre cerrado dentro de los veinte días hábiles que sigan a aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, en horario de 9 a 14 horas.

La apertura de plicas tendrá lugar en acto público, en la propia Casa Consistorial, a las 17 horas del día siguiente hábil a aquél en que haya concluido el plazo de presentación de las mismas.

La adjudicación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación.

El contrato a que dé lugar esta subasta se formalizará en documento administrativo.

Son de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la subasta y sus anuncios.

El plazo para la ejecución de las obras es de tres meses.

El modelo de proposición es el siguiente:

"D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del D.N.I. núm., expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, con domicilio en, conforme acreditado con poder bastantado unido a la presente), enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., de fecha, relativo a la obra de "Restauración del antiguo Convento de San Agustín" y del pliego de condiciones económico-administrativas inherente al mismo, cuyo contenido conoce y acepta, así como del proyecto técnico, cuya ejecución se pretende, se compromete a realizar las obras proyectadas por la cantidad de (en letra y en número) pesetas, en la que se incluyen todos los impuestos que son exigibles, si le fuere adjudicada la subasta.
Fecha y firma."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que en las oficinas municipales pueden conocerse con mayor detalle las cláusulas

las económico-administrativas y las técnicas.

Mansilla de las Mulas, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.—El Alcalde-Presidente, José Martínez Pérez.
4696 Núm. 3088.—6.215 ptas.

Por doña Adela Reguera Malagón, vecina de Villalquite (León), se ha solicitado licencia municipal de apertura-legalización del bar Drake, sito en la calle Concepción, núm. 3, de Mansilla de las Mulas.

El expediente permanecerá al público, en la Secretaría Municipal, durante diez días hábiles a efectos de reclamaciones. Ello de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Mansilla de las Mulas, a 16 de junio de 1986.—El Alcalde-Pte., José Martínez Pérez.

4695 Núm. 3087.—990 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos número 170/85, seguidos en este Juzgado sobre demanda de tercera de bienes inmuebles, trámite del juicio declarativo de menor cuantía, se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: León, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido, los presentes autos de demanda de tercera de bienes inmuebles, tramitados por las normas del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, que con el núm. 170/85, se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de don Isaias Fidalgo González y doña Felicidad Fidalgo Canal, mayores de edad, casados y vecinos de Cembranos, representados por el Procurador señora García Lanza y defendidos por el Letrado señor Sánchez Friera, contra la entidad Banco Unión, S. A. como ejecutante y contra don Procopio Florencio Merino Aguado García, don Tomás Merino Aguado y la empresa Florencio Merino, S. A., declarados en rebeldía procesal, cuantía 780.000 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Isabel García Lanza, en nombre y representación de D. Isaias Fidalgo

González y D.^a Felicidad Fidalgo Canal, contra "Banco Unión, S. A." y don Procopio Florencio Merino Aguado, doña Elena Domínguez Rozada, don Amando Domínguez García, don Tomás Merino Aguado, y la compañía "Florencio Merino, S. A.", ejecutante y ejecutados, respectivamente, en el juicio ejecutivo número 454/80, de este mismo Juzgado de Primera Instancia, debo declarar y declaro que, salvo otra prueba en contrario, las fincas objeto de embargo relacionadas en el hecho primero de la demanda, pertenecen a don Isaías Fidalgo, la sita al paraje de la Campana y a doña Felicidad Fidalgo, la ubicada al sitio de la Solaneda; debiendo alzarse el embargo trabado sobre las mismas y quedando a la entera disposición de los actores. Todo ello con expresa imposición de las costas ocasionadas en la presente instancia a los ahora demandados, excepción hecha del Banco citado. Por la rebeldía de los demandados cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. E/ Alberto Alvarez Rodríguez. — Rubricado."

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar a los demandados rebeldes, expido el presente testimonio que firmo en León, a once de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Juan Aladino Fernández Agüera.

4673 Núm. 3074.—4.950 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 870/84, se tramitan autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra doña Palmira Díez Tascón, don José María y don Antonio Fernández Díez y doña Isabel Rosillo Enríquez de la Orden, mayores de edad y vecinos de León, sobre reclamación de 6.789.010 pesetas de principal, intereses, gastos y costas. En cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio de 7.417.500 pesetas, que es el tipo pactado en la es-

critura de constitución de hipoteca, una vez rebajado el veinticinco por ciento de éste, sobre la finca que después se describirá y que será objeto de subasta.

Para el remate se han señalado las doce horas del día treinta de julio del presente año, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Cid, 20; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa de esta Secretaría, el 10 % efectivo de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos, que aceptan como bastante la titulación, que las cargas y gravámenes preferentes al crédito de la actora —si los hubiere— quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a tercera persona y, por último, que los autos y certificación registral a que se refiere la Regla cuarta del citado artículo y Ley, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

FINCA QUE SE SUBASTA

Finca 16.—Local comercial de la planta baja de la casa sita en León entre la Av. de los Condes de Sagasta, calle Roa de la Vega y C/ Cardenal Lorenzana. Tiene acceso propio e independiente desde el espacio ajardinado del propio edificio. Su superficie construida es de 286,96 metros cuadrados, siendo la útil de 281,34 metros cuadrados. Tomando como frente el espacio ajardinado del edificio, linda: frente, dicho espacio ajardinado; derecha, edificio número 6 de la Av. de los Condes de Sagasta; izquierda, edificio n.º 1 de la C/ Cardenal Lorenzana y, en parte portal n.º 5 de la casa y su caja de escalera; y fondo, edificios números 20, 22, 24 y 26 de la Av. de Roma. Se le asigna una cuota de participación en el régimen de propiedad horizontal de 0,911 %.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, sección 1.ª, tomo 1.979, libro 290, folio 43, finca 21.106.

Dado en León, a seis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — Alfonso Lozano Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

4609 Núm. 3060.—4.565 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número cuatro de León
Diligencia de ofrecimiento
de acciones*

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en las diligencias previas núm. 441/86, seguidas en este Juzgado de Instrucción número cuatro de León, en virtud de denuncia por robo, por medio del presente, se hace a don Marcelino Alonso Varela, nacido en Miera de Arriba, Asturias, el día nueve de julio de mil novecientos cincuenta, hijo de

Pedro y María, casado, empleado y con domicilio en León, calle La Granja, número veintinueve, primero, el ofrecimiento de acciones prevenido en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dada en León, a once de junio de 1986.—El Secretario (ilegible). 4585

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de conformidad con providencia-propuesta, dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo 182/84, a instancia de la Entidad Bodeal, S. L., representada por el Procurador don Julio Rodríguez González, contra don Manuel Antonio Domínguez y esposa, en rebeldía procesal, en cuya providencia se acordó:

1.º—Requerir al deudor, a fin de que, en el plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

2.º—Se tenga por nombrado a don Bernardo Rodríguez González, agente de la Propiedad Inmobiliaria, como perito para el avalúo de los bienes, previniéndoles para que en el plazo de dos días nombren otro por su parte y, de no hacerlo se les tendrá por conforme con el designado por la actora.

En Ponferrada, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—(Ilegibles).

4708 Núm. 3097.—1.705 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de tercería de dominio, trámite de menor cuantía, número 279/85 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En La Bañeza, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por mí, Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de tercería de dominio número 279/85, tramitados por el procedimiento de juicio de menor cuantía, ante este Juzgado promovidos por don Aquilino, don Martín, doña María Concepción, don Fidel, don David, doña Rosalina y doña Josefa Infante García, cuyas circunstancias constan en las escrituras de poderes, dirigidos por el Letrado don Oviedo Perrino y representados por el Procurador don Fidel Sarmiento Fidalgo contra Co-

perativa Agropecuaria del Páramo y don Raúl Infante García, dirigidos por el Letrado señor Pérez Santos y representados por el Procurador don Francisco Ferreira Carnero, sobre bienes embargados.

Fallo: Que desestimando las excepciones formuladas y desestimando como desestimo igualmente la demanda interpuesta por el Procurador don Fidel Sarmiento Fidalgo en nombre de don Aquilino, don Martín, doña María Concepción, don Fidel, don David, doña Rosalina y doña Josefa Infante García, contra la Cooperativa Agropecuaria del Páramo, como ejecutante, representada por el Procurador señor Ferreiro, y contra don Raúl Infante García, en situación de rebeldía, como ejecutado, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, declarando no haber lugar a alzar el embargo trabado sobre los bienes que se describen en el hecho primero de la demanda; y con expresa imposición de las costas de este procedimiento a la parte demandante.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 248-4.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde libro el presente, que firmo, en la ciudad de La Bañeza, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Manuel García Prada.—El Secretario (ilegible).

4658 Núm. 3063.—3.795 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo,
Secretario del Juzgado de Distrito
número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1903/85, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El Sr. D. Gaspar Moisés Gómez Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas n.º 1.903/85, seguido por lesiones en agresión, siendo partes: Policías Municipales y Cyrille Duvanchelle, de 28 años y vecino de Carcasone —Francia—, y Serge Lucien Nace, mayor de edad y vecino de Francia, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Serge Lucien Nace y a Cyrille Duvanchelle, como autores responsables de una falta de lesiones, a la pena de tres días de arresto menor, con imposición

de costas y siéndoles de abono los tres días que estuvieron privados de libertad en las diligencias previas instruidas al efecto.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Moisés Gómez Pérez.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Cyrille Duvanchelle y Serge Lucien Nace, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Francisco Miguel García Zurdo. 4645

Cédula de notificación

Tasación de costas y responsabilidades pecuniarias practicada en el juicio de faltas núm. 842/1985.

	Pesetas
Tasas judiciales	1.720
Reintegros del juicio	1.500
Multa a Laudelino González Muñiz	2.000
Indemnización a María Benita Balboa Rodríguez	34.727
Total general	39.947

Importa en total pesetas 39.947, que debe satisfacer Laudelino González Muñiz.

León, a 12 de mayo de 1986.—El Secretario.

Por la presente se notifica y da vista por término de tres días al condenado Laudelino González Muñiz, actualmente en ignorado paradero, con las consecuencias establecidas en la Ley Procesal.

León, fecha anterior.—Firmado (ilegibles). 4647

Juzgado de Distrito de Cistierna

Don Ricardo Núñez Sendino, Juez de Distrito de Cistierna.

Hago saber: Que en el juicio de cognición núm. 22/85, de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—En Cistierna, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por don Ricardo Núñez Sendino, Juez de Distrito de esta villa, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el número 22/85, entre partes, de la una como demandante don José-Gaspar Alvarez Aguilar, mayor de edad, y vecino de Mieres, representado por el Procurador don Aquilino Franco González, bajo la dirección del Letrado don Miguel-Angel Esteban Palacín y de la otra como demandado don José María López Alvarez, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando totalmente el “Petitum” de la demanda formulada por el actor debo condenar y condeno a José-María López Alvarez, a que pague a don José-Gaspar Alvarez Aguilar la cantidad de ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y tres pesetas, imponiéndole asimismo el pago de las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta sentencia al demandado teniendo en cuenta la situación procesal, salvo que la parte actora interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ricardo Núñez, rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado José-María López Alvarez, firmo el presente en Cistierna, a once de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Ricardo Núñez Sendino.

4675 Núm. 3073.—2.530 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber, que en ejecución contenciosa número 246/84, seguida a instancia de José Manuel Fernández Caballero, contra Sebastián Gutiérrez Gordón, sobre salarios, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente: Propuesta Secretario señor Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Señor Rodríguez Quirós.—En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a Sebastián Gutiérrez Gordón, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—José Rodríguez Quirós. 4592

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber, que en ejecución contenciosa número 112/85, seguida a instancia de José Marcos Santamaría García, contra Procova, S. A., sobre salarios, se ha dictado providen-

cia, cuya parte dispositiva es la siguiente: Propuesta Secretario señor Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Señor Rodríguez Quirós.—En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a Procova, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, y fecha anterior. 4596

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 241/83, dimanante de los autos 1.643/83, instada por María de Abajo Rabanal, contra Armando Martín Alonso “Dulces Astorga”, en reclamación de la cantidad de cien mil trescientas ochenta y nueve pesetas (100.389), más la de veinte mil pesetas (20.000), calculadas provisionalmente para tasas y costas, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados, como de la propiedad de la empresa ejecutada y siendo la tasación la que se indica:

BIENES QUE SE SUBASTAN:

Nave industrial, situada en término de la ciudad de Astorga, en la Avenida de José Antonio, n.º 5, compuesta de semisótano y una planta, con su terreno que la circunda. Ocupa el semisótano 664,5 metros cuadrados; la nave otros 664,5 metros cuadrados; la superficie total de la finca es de 2.785 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 1.206, libro 105 del Ayuntamiento de Astorga, folio 45, finca 8.666, inscripción 5.ª. Pesetas 47.090.000.

La subasta de los bienes citados se hace a riesgo del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza de Calvo Sotelo, 3, en primera subasta

el día veintidós de septiembre de 1986, en segunda subasta el día diecisiete de octubre de 1986, en tercera subasta el día doce de noviembre de 1986, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las diez treinta de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejecutar sus derechos (artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140.5.º del Reglamento Hipotecario.—8.º—El correspondiente mandamiento se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de León y en el tablón de anuncios de esta Magistratura.—9.º—La carga existente sobre la finca queda subsistente, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en León a nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis.—José Luis Cabezas Esteban.

4529 Num. 2979.—6.325 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE VALLADOLID

En el proceso en trámite de ejecución contenciosa número 103/85, seguido a instancia de Ricardo Alejos Moreno contra Sileca, S. A., ha recaído providencia del siguiente tenor literal:

Providencia Magistrado señor del Barrio Gutiérrez.—En Valladolid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Dada cuenta: Unase al expediente de su razón, desarchívense las actuaciones, dejando sin efecto el auto dictado con fecha 29 de noviembre de 1985 en el que se declaraba la insolvencia provisional de la apremiada y prosigáense las actuaciones remitiéndose a tal fin oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de León, para que proceda al precinto de los vehículos reseñados en la diligencia que antecede. Notifíquese a las partes y Fondo de Garantía Salarial, haciéndole a la empresa mediante inserción de edictos en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de León.—Lo dispuso y firma Su Señoría por ante mí que doy fe.—Lope del Barrio Gutiérrez.—José Miguel Tabares.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Sileca, Sociedad Anónima y su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Valladolid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis.—José Miguel Tabares.—Rubricados. 4652

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

RIBERA ALTA DEL PORMA

Por el presente se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta General ordinaria que se celebrará en Paradilla de la Sobarriba (sitio de costumbre) a las 16,30 horas del día 29 de junio del presente año en primera convocatoria y el día 13 de julio, a la misma hora en segunda, caso de no poder celebrarse en primera.

Con el siguiente orden del día:

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Examen de cuentas de ingresos y gastos correspondiente al año anterior que debe presentar el Sindicato.
- 3.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.
- 4.º—Examen del presupuesto de ingresos y gastos que para el año actual ha de presentar el Sindicato.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Moral del Condado, 17 de junio de 1986.—El Presidente de la Comunidad (ilcible).

4743 Núm. 3121.—1.485 ptas.